DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, Treinta y uno (31) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso ejecutivo laboral: 2018-00061
Ejecutante: Vianny Vanessa Sanabria
Ejecutado: Lida Milena Ulloa

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre la respuesta allegada por la entidad bancaria Bancolombia en calidad de administrador de la línea de negocio Nequi.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Colocar en conocimiento respuesta brindada por Bancolombia en la cual manifiesta que la ejecutada, Lida Milena Ulloa no tiene vínculos financieros o comerciales en la línea de negocio NEQUI, por lo tanto, no se accede a practicar la medida cautelar de embargo decretada en auto de fecha tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De otro lado, en auto emitido el catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020) se ordenó notificar personalmente a la ejecutada del mandamiento de pago proferido en el asunto de la referencia, dicha medida se reiteró mediante auto del veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020) en el cual se requirió efectuar la notificación conforme los lineamientos del decreto 806 de 2020. *(pag. 76. 86 pdf. 01).*

Así las cosas, en auto del veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021) se ordenó tener como nueva dirección de notificación personal de la ejecutada la calle 19 # 8- 62 en Moniquirá Boyacá, sin embargo, en proveído del seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021) se aclaró la dirección correspondiendo a la calle 19 N° 8-72 en Moniquirá Boyacá.

Seguidamente, revisadas las diligencias se encuentra incorporada diligencia de secuestro realizada el día diez de agosto de dos mil veintitrés (2023) por inspección de policía de Moniquirá, en la cual se declaró legalmente secuestrados los muebles y enseres ubicados en la calle 19 N° 8-72 segundo piso, Barrio Santander.

En ese orden, como quiera que se encuentra legalmente practicada la diligencia de secuestro de los muebles embargados en el asunto, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que proceda a realizar el trámite de notificación personal de la señora **LIDA MILENA ULLOA** conforme a lo previsto en el art. 8° de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S, advirtiendo que a partir del día siguiente a aquel en que se considera surtida la notificación comienza a correr el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°46 de fecha 1° de noviembre 2023

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559b08f8001550cf98d15ff6345cf1a30c8f3711e54bb3eb50e5bc4ebb7d78a8**

Documento generado en 31/10/2023 07:29:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica